



NACIONALIDAD MEXICANA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS

Definición de "**Nacionalidad**": Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación.

Definición de "**Derechos**": Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.

Definición de "**Obligación**": Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.

Estas definiciones se encuentran disponibles en los diccionarios de uso común



Para poder comprender el significado de la palabra Nacionalidad, es conveniente empezar por conocer el significado de la palabra NACIÓN.

Nación es el conjunto de habitantes que residen en una extensión territorial regidas por un sistema de gobierno, no se precisa si estas deben ser de una misma etnia, religión o raza. Estos habitantes adquieren la nacionalidad por haber nacido dentro del territorio o sus extensiones, por haber renunciado a su nacionalidad anterior o en algunos casos por tener derecho a una segunda nacionalidad; todo esto de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada nación.

Por lo tanto, ***Nacionalidad es el carácter que identifica a un individuo que pertenece por nacimiento o naturalización a una nación, de otro individuo que pertenece por nacimiento o naturalización a otra nación.***

Cada individuo al adquirir una nacionalidad o ciudadanía adquiere conjuntamente una serie de obligaciones que deberá cumplir con el gobierno y los residentes que integran la nación, y una serie de derechos que deberá recibir por parte del gobierno y de los residentes que integran la nación.

NOTA: Hacemos la aclaración que es común encontrar el uso de la palabra País ó Nación, así como ciudadanía o nacionalidad como sinónimos, y esto es correcto según se establece en los diccionarios de uso común.

Derechos: Es un conjunto de acciones y lineamientos que deberá observar y cumplir el gobierno a favor de los residentes de una nación, ya sean ciudadanos mexicanos o extranjeros.

Obligaciones: Es un conjunto de acciones y lineamientos que deberán observar y cumplir los residentes ya sean ciudadanos mexicanos o extranjeros a favor del gobierno.

Cada nación dicta sus propias leyes en las que integra capítulos referentes a la nacionalidad, derechos y obligaciones de sus ciudadanos, en México estas leyes están integradas en la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en el TITULO PRIMERO, CAPITULO II DE LOS MEXICANOS, Artículo 30, Artículo 31 y Artículo 32, CAPITULO III DE LOS EXTRANJEROS, Artículo 33 y CAPITULO IV DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, Artículo 34, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37 y Artículo 38.



CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO PRIMERO CAPITULO II DE LOS MEXICANOS

ARTICULO 30. LA NACIONALIDAD MEXICANA SE ADQUIERE POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACION.

A).- SON MEXICANOS POR NACIMIENTO:

I. LOS QUE NAZCAN EN TERRITORIO DE LA REPUBLICA, SEA CUAL FUERE LA NACIONALIDAD DE SUS PADRES;

II.- LOS QUE NAZCAN EN EL EXTRANJERO, HIJOS DE PADRES MEXICANOS NACIDOS EN TERRITORIO NACIONAL, DE PADRE MEXICANO NACIDO EN TERRITORIO NACIONAL, O DE MADRE MEXICANA NACIDA EN TERRITORIO NACIONAL;

III.- LOS QUE NAZCAN EN EL EXTRANJERO, HIJOS DE PADRES MEXICANOS POR NATURALIZACION, DE PADRE MEXICANO POR NATURALIZACION, O DE MADRE MEXICANA POR NATURALIZACION, Y

IV.- LOS QUE NAZCAN A BORDO DE EMBARCACIONES O AERONAVES MEXICANAS, SEAN DE GUERRA O MERCANTES.

B).- SON MEXICANOS POR NATURALIZACION:

I.- LOS EXTRANJEROS QUE OBTENGAN DE LA SECRETARIA DE RELACIONES CARTA DE NATURALIZACION, Y

II.- LA MUJER O EL VARON EXTRANJEROS QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO CON VARON O CON MUJER MEXICANOS, QUE TENGAN O ESTABLEZCAN SU DOMICILIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y CUMPLAN CON LOS DEMAS REQUISITOS QUE AL EFECTO SEÑALE LA LEY.

ARTICULO 31. SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS:

I. HACER QUE SUS HIJOS O PUPILOS CONCURRAN A LAS ESCUELAS PUBLICAS O PRIVADAS, PARA OBTENER LA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, Y RECIBAN LA MILITAR, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

II. ASISTIR EN LOS DIAS Y HORAS DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL LUGAR EN QUE RESIDAN, PARA RECIBIR INSTRUCCION CIVICA Y MILITAR QUE LOS MANTENGA APTOS EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CIUDADANO, DIESTROS EN EL MANEJO DE LAS ARMAS Y CONOCEDORES DE LA DISCIPLINA MILITAR;

III. ALISTARSE Y SERVIR EN LA GUARDIA NACIONAL, CONFORME A LA LEY ORGANICA RESPECTIVA, PARA ASEGURAR Y DEFENDER LA INDEPENDENCIA, EL TERRITORIO, EL HONOR, LOS DERECHOS E INTERESES DE LA PATRIA, ASI COMO LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN INTERIOR, Y

IV. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS, ASI DE LA FEDERACION, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

ARTICULO 32.- LA LEY REGULARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE LA LEGISLACION MEXICANA OTORGA A LOS MEXICANOS QUE POSEAN OTRA NACIONALIDAD Y ESTABLECERA NORMAS PARA EVITAR CONFLICTOS POR DOBLE NACIONALIDAD.



EL EJERCICIO DE LOS CARGOS Y FUNCIONES PARA LOS CUALES, POR DISPOSICION DE LA PRESENTE CONSTITUCION, SE REQUIERA SER MEXICANO POR NACIMIENTO, SE RESERVA A QUIENES TENGAN ESA CALIDAD Y NO ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD. ESTA RESERVA TAMBIEN SERA APLICABLE A LOS CASOS QUE ASI LO SEÑALEN OTRAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION.

EN TIEMPO DE PAZ, NINGUN EXTRANJERO PODRA SERVIR EN EL EJERCITO, NI EN LAS FUERZAS DE POLICIA O SEGURIDAD PUBLICA. PARA PERTENECER AL ACTIVO DEL EJERCITO EN TIEMPO DE PAZ Y AL DE LA ARMADA O AL DE LA FUERZA AEREA EN TODO MOMENTO, O DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO O COMISION EN ELLOS, SE REQUIERE SER MEXICANO POR NACIMIENTO.

ESTA MISMA CALIDAD SERA INDISPENSABLE EN CAPITANES, PILOTOS, PATRONES, MAQUINISTAS, MECANICOS Y, DE UNA MANERA GENERAL, PARA TODO EL PERSONAL QUE TRIPULE CUALQUIER EMBARCACION O AERONAVE QUE SE AMPARE CON LA BANDERA O INSIGNIA MERCANTE MEXICANA. SERA TAMBIEN NECESARIA PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE CAPITAN DE PUERTO Y TODOS LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y COMANDANTE DE AERODROMO.

LOS MEXICANOS SERAN PREFERIDOS A LOS EXTRANJEROS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, PARA TODA CLASE DE CONCESIONES Y PARA TODOS LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE GOBIERNO EN QUE NO SEA INDISPENSABLE LA CALIDAD DE CIUDADANO.

TITULO PRIMERO CAPITULO III DE LOS EXTRANJEROS

ARTICULO 33. SON EXTRANJEROS LOS QUE NO POSEAN LAS CALIDADES DETERMINADAS EN EL ARTICULO 30. TIENEN DERECHO A LAS GARANTIAS QUE OTORGA EL CAPITULO I, TITULO PRIMERO, DE LA PRESENTE CONSTITUCION; PERO EL EJECUTIVO DE LA UNION TENDRA LA FACULTAD EXCLUSIVA DE HACER ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL, INMEDIATAMENTE Y SIN NECESIDAD DE JUICIO PREVIO, A TODO EXTRANJERO CUYA PERMANENCIA JUZGUE INCONVENIENTE.

LOS EXTRANJEROS NO PODRAN DE NINGUNA MANERA INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS.

TITULO PRIMERO CAPITULO IV DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

ARTICULO 34. SON CIUDADANOS DE LA REPUBLICA LOS VARONES Y LAS MUJERES QUE, TENIENDO LA CALIDAD DE MEXICANOS, REUNAN, ADEMAS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. HABER CUMPLIDO 18 AÑOS, Y

II. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

ARTICULO 35. SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO:

I. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES;

II. PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR Y NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISION, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY;

III. ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS;



IV. TOMAR LAS ARMAS EN EL EJERCITO O GUARDIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA REPUBLICA Y DE SUS INSTITUCIONES, EN LOS TERMINOS QUE PRESCRIBEN LAS LEYES, Y

V. EJERCER EN TODA CLASE DE NEGOCIOS EL DERECHO DE PETICION.

ARTICULO 36. SON OBLIGACIONES DEL CIUDADANO DE LA REPUBLICA:

I. INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD, MANIFESTANDO LA PROPIEDAD QUE EL MISMO CIUDADANO TENGA, LA INDUSTRIA, PROFESION O TRABAJO DE QUE SUBSISTA; ASI COMO TAMBIEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES.

LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO PERMANENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y LA EXPEDICION DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CIUDADANIA MEXICANA SON SERVICIOS DE INTERES PUBLICO, Y POR TANTO, RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDE AL ESTADO Y A LOS CIUDADANOS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY,

II. ALISTARSE EN LA GUARDIA NACIONAL;

III. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY;

IV. DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE LA FEDERACION O DE LOS ESTADOS, QUE EN NINGUN CASO SERAN GRATUITOS, Y

V. DESEMPEÑAR LOS CARGOS CONCEJILES DEL MUNICIPIO DONDE RESIDA, LAS FUNCIONES ELECTORALES Y LAS DE JURADO.

ARTICULO 37.

A) NINGUN MEXICANO POR NACIMIENTO PODRA SER PRIVADO DE SU NACIONALIDAD.

B) LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACION SE PERDERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- POR ADQUISICION VOLUNTARIA DE UNA NACIONALIDAD EXTRANJERA, POR HACERSE PASAR EN CUALQUIER INSTRUMENTO PUBLICO COMO EXTRANJERO, POR USAR UN PASAPORTE EXTRANJERO, O POR ACEPTAR O USAR TITULOS NOBILIARIOS QUE IMPLIQUEN SUMISION A UN ESTADO EXTRANJERO, Y

II.- POR RESIDIR DURANTE CINCO AÑOS CONTINUOS EN EL EXTRANJERO.

C) LA CIUDADANIA MEXICANA SE PIERDE:

I.- POR ACEPTAR O USAR TITULOS NOBILIARIOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS;

II.- POR PRESTAR VOLUNTARIAMENTE SERVICIOS OFICIALES A UN GOBIERNO EXTRANJERO SIN PERMISO DEL CONGRESO FEDERAL O DE SU COMISION PERMANENTE;

III.- POR ACEPTAR O USAR CONDECORACIONES EXTRANJERAS SIN PERMISO DEL CONGRESO FEDERAL O DE SU COMISION PERMANENTE;



IV.- POR ADMITIR DEL GOBIERNO DE OTRO PAIS TITULOS O FUNCIONES SIN PREVIA LICENCIA DEL CONGRESO FEDERAL O DE SU COMISION PERMANENTE, EXCEPTUANDO LOS TITULOS LITERARIOS, CIENTIFICOS O HUMANITARIOS QUE PUEDEN ACEPTARSE LIBREMENTE;

V.- POR AYUDAR, EN CONTRA DE LA NACION, A UN EXTRANJERO, O A UN GOBIERNO EXTRANJERO, EN CUALQUIER RECLAMACION DIPLOMATICA O ANTE UN TRIBUNAL INTERNACIONAL, Y

VI.- EN LOS DEMAS CASOS QUE FIJAN LAS LEYES.

EN EL CASO DE LAS FRACCIONES II A IV DE ESTE APARTADO, EL CONGRESO DE LA UNION ESTABLECERA EN LA LEY REGLAMENTARIA RESPECTIVA, LOS CASOS DE EXCEPCION EN LOS CUALES LOS PERMISOS Y LICENCIAS SE ENTENDERAN OTORGADOS, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE LA PROPIA LEY SEÑALE, CON LA SOLA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DEL INTERESADO.

ARTICULO 38. LOS DERECHOS O PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS SE SUSPENDEN:

I. POR FALTA DE CUMPLIMIENTO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 36. ESTA SUSPENSION DURARA UN AÑO Y SE IMPONDRA ADEMAS DE LAS OTRAS PENAS QUE POR EL MISMO HECHO SEÑALARE LA LEY;

II. POR ESTAR SUJETO A UN PROCESO CRIMINAL POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, A CONTAR DESDE LA FECHA DEL AUTO DE FORMAL PRISION;

III. DURANTE LA EXTINCION DE UNA PENA CORPORAL;

IV. POR VAGANCIA O EBRIEDAD CONSUEUDINARIA, DECLARADA EN LOS TERMINOS QUE PREVENGAN LAS LEYES;

V. POR ESTAR PROFUGO DE LA JUSTICIA, DESDE QUE SE DICTE LA ORDEN DE APREHENSION HASTA QUE PRESCRIBA LA ACCION PENAL, Y

VI. POR SENTENCIA EJECUTORIA QUE IMPONGA COMO PENA ESA SUSPENSION.

LA LEY FIJARA LOS CASOS EN QUE SE PIERDEN, Y LOS DEMAS EN QUE SE SUSPENDEN LOS DERECHOS DE CIUDADANO, Y LA MANERA DE HACER LA REHABILITACION.



Fuente: México – Presidencia de la República
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/31.htm?s=SEP>, Conoce nuestra Constitución. México, 1997.